MINERA ESCONDIDA
Operada por BHP Billiton

Santiago, 03 de agosto de 2011

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

REF.: Oficio N° 20027, de 29 de julio de 2011

De nuestra consideración:

Mediante carta de fecha 27 de julio de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 18.045, Minera Escondida Limitada informó a la Superintendencia de Valores y Seguros, el hecho esencial consistente en la paralización ilegal de trabajadores del Sindicato N°1 de la Empresa.

Por su parte, a través de Oficio N° 20027 de fecha 29 de julio del año en curso, la Superintendencia ha solicitado a Minera Escondida complementar la carta antes referida, proveyendo información relativa al hecho esencial, en los términos que se mencionan en dicho Oficio.

Sobre el particular, podemos informar a Ud. lo siguiente:

1. No es posible en este momento efectuar una cuantificación precisa y definitiva de las pérdidas que esta paralización significarán para la Compañía. Dicha cuantificación sólo será posible a la fecha de cierre del año fiscal de Australia del año 2012.

2. El día 1° de agosto de 2011, Escondida envió a sus clientes de concentrado de cobre y de conformidad a los términos de los acuerdos contractuales vigentes, aviso de fuerza mayor por la paralización ilegal del Sindicato y la ocupación ilegítima de sus instalaciones. De este modo, se hizo saber a tales clientes que, como consecuencia de las condiciones existentes, se han generado pérdidas en la producción de concentrado de cobre, las que han restringido la capacidad de Escondida para cumplir con los envíos de los volúmenes contratados, de una manera que aún no es posible determinar con exactitud. Asimismo, se les informó que las entregas de concentrado de cobre serían reprogramadas de acuerdo a las condiciones contractuales, una vez que el impacto total sobre la producción sea conocida.

3. Finalmente, las principales medidas adoptadas por Minera Escondida dentro de su Plan de Acción para afrontar la paralización del Sindicato, incluyen, entre otras, las siguientes:

    a) Se activó, a partir del 21 de julio de 2011, el Equipo de Manejo de Emergencias, dirigido por el Presidente de la Compañía.
    b) Se detuvieron los procesos productivos, trasladando al personal propio y de las empresas contratistas, a la ciudad Antofagasta y otras ciudades de origen.
    c) Se informó de la paralización a las autoridades regionales y provinciales.

d) Se solicitó a la Dirección Regional del Trabajo de Antofagasta, un pronunciamiento respecto de la legalidad de la paralización, señalándose por parte de dicha Institución que la misma no se ajusta al ordenamiento jurídico vigente (Ord. N° 744 de 28 de julio de 2011).
e) Se solicitó la visita a faena de personal de SERNAGEOMIN.
f) Se ha mantenido un mínimo de personal en faena con el fin de prevenir incidentes o emergencias en equipos e instalaciones.
g) Se suspendieron los cambios de turno, tanto de personal de operaciones como de proyectos.
h) Se presentó un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Atentamente,

**Minera Escondida Limitada**

Maree Robertson
**Vicepresidente de Finanzas**